



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

228

BUENOS AIRES, 19 MAR 2001

VISTO el Expediente N° 064-019396/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo en el exterior, consistente en un Memorandum de Entendimiento, donde las firmas BAKER HUGHES INC. y SCHLUMBERGER LTD., acordaron que la división de cada una de dichas empresas, encargadas del negocio relativo a la prospección geofísica denominada "SEISMIC OPERATIONS", sería transferida por ambas empresas, a distintas subsidiarias en cada uno de los países en los que las partes desarrollan

80

NE M

ef



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

08

dicho negocio; o bien, a un nuevo JOINT VENTURE en el exterior, denominado WESTERN GECO, formado por las partes y cuyo único y exclusivo objeto, es el desarrollo de este negocio; acto que encuadra en el artículo 6º, inciso d), de la Ley Nº 25.156.

Que la presente operación tiene efectos en la REPÚBLICA ARGENTINA, en virtud de que las empresas intervinientes tienen subsidiarias en el país.

Que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado nacional de la prospección geofísica, analizada en forma conjunta con la cláusula de no competencia, no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13º y 58º de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE: ----

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la operación de concentración económica notificada, donde las firmas SCHLUMBERGER DE ARGENTINA S.A. y BAKER HUGHES ARGENTINA

380

que
w
ef



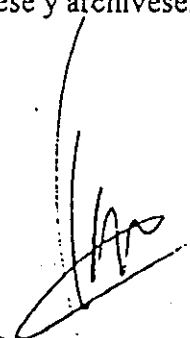
Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

S.R.L. transferirán a un JOINT VENTURE, los activos de sus divisiones GECO-PRAKLA y WESTERN GEOPHYSICAL respectivamente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente, al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 13 de Marzo del año 2001, que en OCHO (8) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 08


Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

280



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FIEL DEL ORIGINAL

08

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° 064 - 019396/00 (C.254)

DICTAMEN N° 228

Buenos Aires, 13 MAR 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° 064- 019396/00, del Registro del Ministerio de Economía, caratulada "SCHLUMBERGER DE ARGENTINA S.A. y BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L. s/ NOTIFICACION ART. 8° LEY 25.156".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La Operación

1. En el mes de mayo de 2000, BAKER HUGHES INC. firmó en el exterior con SCHLUMBERGER LTD. un Memorándum de Entendimiento por el cual se acordó que la división de cada una de las empresas encargadas del negocio relativo a la prospección geofísica denominada "seismic operations", sería transferida, por ambas empresas, a distintas subsidiarias en cada uno de los países en los que las partes desarrollan el Negocio; o bien a un nuevo Joint Venture en el exterior formado por las partes, denominado Western Geco, cuyo único y exclusivo objeto es el desarrollo de este negocio, manteniendo las partes el resto de sus actividades no vinculadas al Negocio, en cabeza de cada una de ellas. El acuerdo definitivo se suscribió el 6 de setiembre de 2000.

2. En SCHLUMBERGER esta división del Negocio se denomina Geco - Prakla y en BAKER HUGHES se denomina Western Geophysical. El nuevo Joint Venture, o las subsidiarias que se formen a tal efecto, se denominará/n "Western Geco".

T
 30

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FIEL DEL ORIGINAL

08

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

3. De acuerdo a la transacción descrita, SCHLUMBERGER aportará la división Geco – Prakla al nuevo Joint Venture y BAKER HUGHES hará lo propio con su división Western Geophysical. BAKER HUGHES detentará el 30 % del nuevo Joint Venture y SCHLUMBERGER el 70 % restante.
4. El nuevo Joint Venture controlará a cinco nuevas entidades y todas ellas responderán al management de dicho Joint Venture.
5. La operación notificada tendrá efectos en la Argentina, dado que la división correspondiente al Negocio será transferida por Baker Hughes Argentina SRL a una nueva persona jurídica a crearse en nuestro país y que será controlada directamente por el nuevo Joint Venture, o bien indirectamente por una de las cinco compañías controladas por éste, de manera que, directa o indirectamente, el control del Negocio en Argentina pasará a una entidad local que será, directa o indirectamente, controlada en un 70 % por SCHLUMBERGER.

La actividad de las partes

6. Previo a la descripción de la actividad de las partes, cabe destacar que tanto Baker Hughes como Schlumberger son compañías que se dedican al negocio de servicios petroleros, los que son realizados por medio de distintas divisiones de cada una de ellas.
7. SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina y lleva a cabo actividades que comprenden tres segmentos comerciales básicos: Oilfield Services, que provee todo tipo de servicios para la etapa de exploración y producción para la industria internacional del petróleo; Resource Management Services, que provee servicios comerciales profesionales para empresas de servicios públicos, proveedores de servicios energéticos e industriales y Test & Transactions, que provee soluciones sobre la base de tarjetas inteligentes y asegura soluciones de Internet para sus clientes.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COM...
A EL...
...

08

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- E. Está controlada por SCHLUMBERGER LTD., una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de las Antillas Holandesas.
- E. Schlumberger Argentina S.A. es controlante de dos empresas en el país: Production Operators Argentina S.A. y Camco International Argentina S.A.
- 10. Production Operators Argentina S.A. desarrolla las siguientes actividades: CPS (Compression and Production Systems) se encarga de la operación y mantenimiento de "production facilities" (equipos de producción). Dentro de este marco, se especializa en compresión de gas a bajo costo. Esto incluye diseños de ingeniería y fabricación de equipamiento de compresión, terminación de la instalación del sistema, y provisión de todo el sistema de mantenimiento y operación a lo largo del proyecto.
- 11. Camco International Argentina S.A. se especializa en válvulas de seguridad que cierran automáticamente, previendo explosiones o pérdidas de producción. Son válvulas de seguridad subterráneas del tipo flapper y rod piston. El mecanismo de cierre y el operador de la válvula son ahora standars de la industria. Esta división desarrolla a su vez dos unidades de negocio: Reda y Reed / Hycalog.
- 12. Por otro lado, BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L. es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina, y desarrolla actividades vinculadas a servicios petroleros. Está controlada por BAKER HUGHES INC., una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos de América, en el estado de Delaware. Las actividades desarrolladas son canalizadas por medio de diferentes divisiones de la empresa, como se expone a continuación.
- 13. Kobe y Centrilift: fabricación de equipos de bombeo para extracción de petróleo y agua; Petrolite: comercialización de productos químicos para depurar agua y para ser utilizados en pozos de petróleo; Hughes Christensen: importa y comercializa trépanos para la perforación y luego presta services para estos equipos; Baker Oil Tools: importa o comercializa productos mecánicos especiales para la perforación de pozos; Baker Atlas: presta servicios de perfilamiento y logística, y servicios de geología en los pozos ya perforados; Baker Hughes INTEQ: dedicada a la

1

1

80

Wef



perforación direccional, medición de perforaciones, tratamiento de fluidos de perforación y manejo del procesamiento de información en el pozo y Western Geophysical.

14. Esta última división adquiere y procesa datos geológicos a los efectos de asistir a las compañías de petróleo y gas en la ubicación de zonas productivas y en la evaluación del potencial productivo de las mismas. En la Argentina desarrolla tareas de prospección geofísica, lo que implica la búsqueda de petróleo o de minerales, efectuando mediciones físicas desde la superficie del suelo.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO.

15. Las empresas presentantes han dado cumplimiento en tiempo y forma a la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.
16. La operación internacional que se notifica es una transferencia de activos con efectos locales, acto que encuadra en lo previsto por el artículo 6° inciso d) y artículo 3° de la Ley N° 25.156.
17. La obligación de notificar la operación de concentración descrita está dada porque el volumen de negocios consolidado de SCHLUMBERGER DE ARGENTINA S.A. y BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L. supera el umbral establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156.

III. PROCEDIMIENTO

18. El día 29 de Noviembre de 2000, las firmas SCHLUMBERGER DE ARGENTINA S.A. y BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L. notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.



19. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, notificándole a las partes las observaciones el día 6 de Diciembre de 2000 (fs. 564/565/566).

20. Con fecha 22 de Enero de 2001 las partes presentaron la información que satisfacía el requerimiento de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y comenzó a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley Ilustración 1N° 25.156, cuyo vencimiento acaece el día 29 de Marzo de 2001.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

Naturaleza de la operación

21. La relación bajo análisis en la presente operación de concentración económica entre las empresas SCHLUMBERGER ARGENTINA Y BAKER HUGHES S.R.L. es de naturaleza horizontal, dado que ambas participan en el mercado de los servicios petroleros y poseen unidades de negocios dedicadas y orientadas a la prospección geofísica.

Mercado relevante del Producto

22. Básicamente la prospección geofísica implica la búsqueda de petróleo o de minerales efectuando mediciones físicas desde la superficie del suelo, o bien desde barcos cuando la actividad se realiza en el mar.

23. Los servicios de prospección geofísica implican realizar una serie de actividades para lograr el producto final. Entre estas se cuentan la adquisición, procesamiento y obtención de resultados a partir de los datos obtenidos tanto desde el continente como desde la superficie marina.

3

↑

280

SUE

W
 [Handwritten signatures]



08

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

24. Estos servicios son contratados por las empresas petroleras. Los procesos de contratación son en general bajo el sistema de llamados a licitación nacional o internacional. Algunas de estas licitaciones no tienen carácter público sino cerrado, ya que solo se invita a participar a un número determinado de empresas.

25. Ambas empresas notificantes están en condiciones de ofrecer el servicio, por lo que se define el mercado relevante del producto al de los servicios de prospección geofísica.

Mercado geográfico relevante.

26. El mercado de prospección geofísica tiene dimensión nacional, ya que las tareas se desarrollan en todo el ámbito nacional especialmente en las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Salta y en el mar argentino. Cabe señalar que las empresas demandantes de estos servicios son las grandes petroleras que operan en el país, las que en función a las áreas que les han sido entregadas en concesión realizan la exploración y la evaluación de los yacimientos a explotar.

Los efectos sobre la competencia

27. De acuerdo a los informes acompañados por los notificantes, en el mercado de la prospección geofísica operan varias firmas nacionales y extranjeras. El tamaño del mercado está en relación directa con el precio del petróleo: cuando este aumenta en general aumentan los pedidos de estudio y viceversa.

28. La participación de Western Geophysical, la unidad de negocios de Baker Hughes, para los últimos tres años osciló entre un 30 y un 40 % del mercado. Durante el año 2000 lo lideró con un 41% de participación, seguida por la empresa Veritas que se consolidó como el principal competidor con un 35%. En un tercer lugar se ubicó la Unión Geofísica Argentina con el 23% del mercado.



29. Respecto a Geco-Prackla, la división de SCHLUMBERGER ARGENTINA en el mercado de la prospección geofísica, su participación en el mercado muestra una tendencia decreciente en los últimos 3 años. De hecho en el año 1999 su participación fue de sólo el 3% mientras que en el año 2000 no operó en el mercado argentino.
30. Esta operación no genera preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia dado que: 1) en el último año la empresa adquirida no ha operado en el mercado argentino, por lo que el grado de concentración no se verá afectado en forma directa en la presente operación, 2) existen empresas de envergadura en el mercado que ofrecen los servicios de la prospección geofísica 3) las empresas demandantes de los servicios de prospección geofísica son empresas de gran envergadura (empresas petroleras), lo cual limita la asimetría de información y la posibilidad del ejercicio de poder de mercado por parte de los oferentes.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

31. En los términos del Acuerdo suscripto el 6 de setiembre de 2000 por parte de las empresas SCHLUMBERGER LTD. y BAKER HUGHES INC. no se han previsto cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

32. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración que se notifica con incidencia en el mercado nacional de la prospección geofísica, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

280

800
 W
 [Handwritten signatures]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

08

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual la firma Schlumberger de Argentina S.A y Baker Hughes Argentina SRL transferirán a un Joint Venture los activos de sus divisiones Geco – Prakla y Western Geophysical respectivamente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13°, inc. a), de la Ley 25.156.

Handwritten initials: ef, SW, CW

Handwritten signature of Mauricio Butera
 MAURICIO BUTERA
 VOCAL

Handwritten signature of Esteban M. Greco
 ESTEBAN M. GRECO
 VOCAL

Handwritten signature of Eduardo Montanari
 EDUARDO MONTANARI
 VOCAL

Handwritten number: 280